



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., 13 NOV 2020

REFERENCIA: 2020-081.

AUTO No: 107.

Fuera el caso proveer primeramente sobre si es viable o no librar el mandamiento de pago pedido por CODENSA contra BIOGAS DOÑA JUANA S.A.S. E.S.P., contenidos en el recibo adosado, sin embargo se observa lo siguiente:

1. El Artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causales de recusación:

"ARTICULO 150. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

2. En este asunto, sobre la misma demanda con fundamento en el mismo título, este proceso ya lo había conocido de antemano, aunque bajo el número 2019-704, dentro del cual se negó el mandamiento de pago, en febrero de este año.
3. Por tal razón, el suscrito considera que para preservar el derecho a la imparcialidad –integrante del derecho al debido proceso del demandante-, como fuente de este causal de impedimento, como lo ha considerado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, y así lo ha avalado en otro caso similar el H. Tribunal Superior, el suscrito debe declararse impedido.

Por tanto, se ordena DECLARAR la existencia de IMPEDIMENTO para conocer de este asunto.

En consecuencia, REMÍTASE el expediente al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, y dese aviso a la oficina Judicial – Reparto de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ